

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 22 febrero de 2021 la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2021-00036-00, presentada por la abogada JHOSIRYS MARIANA FONTALVO RIVERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.388.882 y T.P. N° 321.943, actuando como apoderada de la señora KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS en representación del menor J.A.R.M., contra JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Febrero veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS quien representa al menor J.A.R.M.
DEMANDADO:	JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES.
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00036-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la abogada JHOSIRYS MARIANA FONTALVO RIVERO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.388.882 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 321.943 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS quien representa al menor J.A.R.M. y contra JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, en consecuencia, notifíquese y córrasele traslado al demandado JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES, por el término de diez (10) días para su contestación. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

Segundo: Reconózcase personería a la abogada **JHOSIRYS MARIANA FONTALVO RIVERO**, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.388.882 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 321.943 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE